RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 17 de Febrero del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 0192-2021-GAJ/MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0133-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 02-2021-TR-MDSM-PPM/P.P., presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal asistir a la audiencia de conciliación con el Arquitecto RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO respecto de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 0133-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: revisado los antecedentes, tenemos que el Consultor RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO encargado de la Elaboración del Estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Creación de los Servicios de Embarque y Desembarque de Pasajeros en la Localidad de San Marcos del Distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", a través del Centro de Conciliación "Justicia Total" – Huari, notificó con fecha 04 de enero del 2021, la primera invitación para conciliar para el día viernes 08 de enero del 2021, a horas 3:00 P.M., con el Expediente N° 035-2020, señalando la siguiente pretensión:

III. PRETENSIÓN:

1. QUE, SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011 – 2020 – MDSM/CS – 2: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, Y DEPARTAMENTO DE ANCASH, REMITIDA MEDIANTE, CARTA NOTARIAL, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, RECEPCIONADO POR ESTA PARTE CONTRACTUAL, EN LA FECHA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

2. QUE, SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DADA LA COMPLEJIDAD DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO, YA QUE IMPLICA, QUE EL DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL Y EL DISEÑO DE INSTALACIONES, DEMANDEN MÁS ATENCIÓN, CUIDADO, DEDICACIÓN, INVERSIÓN Y TIEMPO.

3. QUE, SOLICITO SE DESIGNE A LOS SUPERVISORES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA PARA QUE PUEDAN COLABORAR CON EL CONTROL, GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; DADA LA COMPLEJIDAD DE LA MISMA.

Todo ello, enmarcándose, en las materias conciliatorias en contrataciones del Estado de: RESOLUCIÓN DE CONTRATO, y AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Que, mediante Informe N° 062-2021-MDM-GDUR/SGEPI/SG-JCCQ, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:

5. ANÁLISIS

- ✓ *La Entidad, en estricto cumplimiento de las normativas inmersas al presente y del contrato celebrado para la formulación del expediente técnico, del proyecto en referencia 2), pone en conocimiento del proyectista mediante notificación de carta notarial el Acto de Resolución de Contrato, basados en las manifestaciones en el informe del área de estudios de proyectos de inversión pública de la MDSM, la misma que menciona: "que, el expediente técnico no cumple con los requerimientos mínimos exigidos en los Términos de Referencia, se encuentra incompleto y no cuenta con las firmas de ningún profesional del equipo técnico, convirtiendo el expediente en un documento imposible de ser evaluado técnicamente", dicho acto refleja el poco interés profesional para el cumplimiento con el acto contractual y los términos de referencia por parte del proyectista.*
- ✓ *En respuesta a la Carta Notarial que pone en conocimiento al proyectista la resolución del acto contractual para la formulación del expediente técnico del proyecto en referencia 2), el proyectista, Arq. RAFAEL W. CANEZ PALOMINO solicitó Acto Conciliatorio y fundamenta su demora manifestando "de que el perfil de inversión, que es la base para elaborar este expediente técnico, no contaba con un proyecto arquitectónico adecuado, a las necesidades y pretensiones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, esto conllevo a que se formule un Anteproyecto Nuevo, demandando tiempo y dedicación; finalmente este fue aprobado después de presentar varias alternativas, para ello ya habían pasado 80 días. Después se inició el desarrollo del proyecto integral, pero la complejidad del diseño arquitectónico, por consecuencia implica que el diseño y calculo estructural y el diseño de instalaciones, demandan más atención, cuidado, dedicación, inversión y tiempo lo cual implica; de manera inevitable una ampliación de plazo".*

- ✓ *De acuerdo a lo mencionado por el proyectista, y verificando el Perfil aprobado, vistos en el portal del banco de inversiones, y comparando con el expediente técnico presentado por el proyectista, se puede observar que existe una diferencia significativa, en cuanto al plano de vista de fachada principal, distribución de espacios y por ende la modificación completa del diseño arquitectónico, estructural e instalaciones, como se puede observar en la siguiente imagen extraída del perfil:*

- ✓ *El siguiente cuadro muestra el listado de Bench Marks (BMs), establecida en los planos del perfil aprobado:*

LISTADO DE BENCH MARKS (BMs)			
BM N°	E (m)	N (m)	z (m)
BM-1	263546.117	8946683.312	2987.957
BM-2	263566.146	8946736.849	2977.565
LISTADO DE CALICATAS			
CALIC. N°	E (m)	N (m)	z (m)
C-1	263581.813	8946729.295	2979.024

- ✓ *Así mismo, de acuerdo a la georreferenciación del proyecto establecido en el perfil, existe una desorientación de las coordenadas UTM, revisadas del Perfil Técnico, así, tomando dichas coordenadas, estas nos proyectan al siguiente espacio geográfico:*

Por lo que se concluye, que lo mencionado por el Proyectista se ajusta en parte a los acontecimientos surgidos en el proceso de formulación del expediente técnico.

- ✓ *Por otro lado, el proyectista manifiesta que se realizó un anteproyecto de acuerdo a las necesidades de la MDSM, sin embargo, no demuestra documentariamente de aquellos trabajos realizados, la misma que originó mayor tiempo y esfuerzo en el diseño arquitectónico para la formulación del expediente técnico.*

6. *CONCLUSIONES*

Aun cuando, el proyectista no adjunta trámite documentario alguno, que demuestre fehacientemente de la realización de los anteproyectos de acuerdo a las exigencias de la Entidad. Esta dependencia de la Entidad, considera las afirmaciones realizadas por el proyectista, y avala la necesidad de la creación de anteproyectos de acuerdo al gusto y/o exigencias por ubicación, cultura y/o necesidad de la población en la creación de proyectos arquitectónicos para este fin. Además, de acuerdo a la revisión del perfil aprobado para este proyecto, presenta algunas deficiencias que pudieron haber causado alguna confusión y/o desorientación al proyectista por la georreferenciación presentada en dicho perfil.

Sin embargo, es necesario considerar que cuando se otorga la última oportunidad al proyectista mediante un proceso conciliatorio, para la entrega del expediente técnico completo, ésta debe cumplir con todas las exigencias que un expediente técnico para un proyecto de esta envergadura, cumpliendo mínimamente con los términos de referencia, normas y reglamentos para el diseño arquitectónico, calculo estructural y sus respectivas instalaciones necesarias. Además, para tal fin se otorga un plazo mínimo, por tratarse de un recurso de última consideración. El mismo que resulta perjudicial para la Entidad y para el proyectista, ya que, al no haber más opción a levantamiento de observaciones y por ende tampoco mayor tiempo para su entrega. La entidad se vería perjudicada en iniciar nuevo proceso para la contratación de un profesional. Contrariamente, si la Entidad encuentra que el expediente técnico presentado por el proyectista, incumple con los términos de referencia y/o no satisfaga la necesidad de la población, el esfuerzo, tiempo y dinero invertido por el proyectista se perdería.

Dicho esto, ***esta dependencia de la entidad, recomienda considerar la petición de conciliación del consultor*** *en estricto cumplimiento de las normas inmersas a este fin, y demostrando la buena fe, en el*

avance de los proyectos que generan el desarrollo para el Distrito de San Marcos. Para lo cual se le otorga al proyectista, un plazo máximo de 15 días calendarios para la entrega del referido expediente técnico; y que el proyectista deberá aceptar que existirá solo una entrega final del expediente técnico, la misma que deberá satisfacer a las necesidades del Distrito de San Marcos, cumplir con los términos mínimos de referencia, normas de diseño y su contrato. Además, aclarar al proyectista, que de no cumplir con lo establecido líneas arriba, la petición de conciliación quedará sin efecto, sometiéndose a las sanciones y penalidades de ley.

7. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones planteadas, ***admítase el recurso de conciliación****, considerando un plazo máximo 15 días calendarios al proyectista para la entrega del expediente definitivo.*

Remítase y póngase de conocimiento al proyectista, a la procuraduría Publica y demás oficinas correspondientes de la MDSM, de lo actuado y la verificación de la vigencia de la carta fianza".

Que, mediante Informe Nº 171-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, el Ing. Julio Cerna Quiroz, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, habiendo emitido su informe técnico, indicó a la Procuradura Pública Municipal lo siguiente:

D. CONCLUSIONES. -

1. Por las consideraciones planteadas, admítase el recurso de conciliación, considerando un plazo máximo de 15 días calendarios al proyectista para entrega del expediente definitivo".

Que, mediante Informe Administrativo Nº 027-2021-MDSM-PPM/PP, de fecha 09 de febrero del 2021, la Procuradora Público Municipal pone de conocimiento a la Gerencia Municipal. Por lo que, consiguiente a ello, este Despacho con Memorándum Nº 0231-2021-COVID-19-MDSM/GM derivó a la Gerencia de Asesoría para su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 192-2021-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica recomienda:

- *Se autorice a la procuraduría que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el consultor RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO, conforme a la recomendación precisada previo análisis y evaluación y solo, en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal, dejando constancia que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda.*
- *Por lo que, remite los actuados a la Gerencia Municipal para su evaluación y remitir los documentos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutivo donde se autorice al Procurador Público Municipal.*

Que, mediante INFORME N° 0133-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que:

"Que, siendo esto los actuados y teniendo en consideración la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, que tiene como principio propiciar una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, y teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad, que señala que la conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Que, asimismo, debemos señalar que conforme prescribe el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el artículo 22°, sobre las funciones de los Procuradores Públicos, se precisa lo siguiente: "22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el mismo dispositivo legal, precisa en el artículo 23°, sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos, precisándose lo siguiente:

"Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2008-JUS, precisa lo siguiente: "Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. 4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, como se podrá apreciar de los artículos mencionados, el Procurador representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad, pudiendo conciliar, conforme a lo regulado por su norma especial, pero para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. Es decir, previa evaluación de los actuados si es factible o no llegar a una conciliación, para lo cual debe requerir previamente los informes técnicos

respectivos para su evaluación, conforme lo realizado en el presente caso y en la cual concluye se le autorice para que pueda conciliar.

Que, siendo ello así, se deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, al ser el contrato suscrito en el año 2019.

Que, cabe precisar que el numeral 45.5 y 45. 6 del artículo 45° de la Ley, precisa lo siguiente: "Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual. 45.5. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N° 232-2017/DTN, de fecha 26 de octubre de 2017, que resulta de aplicación supletoria al presente caso, señalando, entre otros, lo siguiente:

De esta manera, para emplear la conciliación a efectos de resolver una discrepancia relacionada a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, o, liquidación del contrato, la parte interesada debe iniciarla dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y –en consecuencia- no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, aún cuando ambas partes lo soliciten de forma conjunta";

Que, mediante INFORME N° 0133-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: la presente invitación a conciliación (Expediente N° 035-2020) tiene fecha de ingreso el 04 de enero del 2021, la solicitud de conciliación presentada por el Consultor RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO se encuentra dentro del plazo legal. Asimismo señala que: por las consideraciones señaladas, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda y remite los actuados a la Gerencia Municipal indicando lo siguiente:

- *Se autorice a la procuraduría que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el consultor RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO, conforme a la recomendación precisada previo análisis y evaluación y solo, en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal, dejando constancia que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda.*

- *Por lo que, remite los actuados a la Gerencia Municipal para su evaluación y remitir los documentos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutivo donde se autorice al Procurador Público Municipal.*

Que, mediante Informe Legal Nº 002-2021-TR-MDSM-PPM/PP, la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, emite su informe concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. *CONCLUSIÓN: Que, contando con los Informes Técnicos y Legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Consultor Arquitecto RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las pretensiones que RESULTAN CONCILIABLES.*
2. *RECOMENDACIONES:*
   - *EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación al Procurador Público Municipal.*
   - *CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 011-2020-MDSM/CS-2, OTORGAR EL PLAZO DE 15 DIAS, CONTADAS AL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL ACTA DE CONCILIACION, PARA QUE EL CONSULTOR ENTREGUE A LA MUNICIPALIDAD EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH".*
   - *CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa que la presente conciliación se ENCUENTRA SUJETA A LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD así como el Decreto Legislativo N° 1486, lo cual puede variar conforme a los avances de la obra u otros.*
   - *DECLARESE IMPROCEDENTE los demás extremos planteados por el Consultor Arquitecto RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO.*
   - *ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por Consultor a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio.*

Que, mediante INFORME N° 0133-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Público Municipal con el Arquitecto RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO conforme a los puntos indicados respecto de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"; ello en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR, a la Abog. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la Audiencia de Conciliación, a solicitud del Arquitecto RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO respecto de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, *que la Procuradora Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, debiendo de remitir al Despacho de Alcaldía el cargo del informe presentado.*

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, *a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE